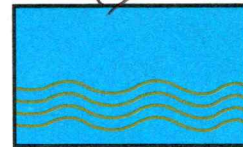




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MPCVZ

Zorritos, 19 de Junio del 2018.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Contralmirante Villar, en Sesión Ordinaria N° 23-2018 de fecha 19 de junio de 2018, aprobó por unanimidad la siguiente ordenanza municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, en su Artículo 194° establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 1° de la Constitución prevé que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por su parte, el numeral 2) del Artículo 2° de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; a su vez, el numeral 3) del mismo articulado señala que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público;

Que, por su lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Artículo 1° establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; en tanto el Artículo 2° prevé que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237 señala en el Artículo II que son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales y en el Artículo 37° numeral 1) respecto a los derechos protegidos, que el amparo procede en defensa del derecho de igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH se aprobó el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 27050, señalando en su artículo 2° que la persona

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

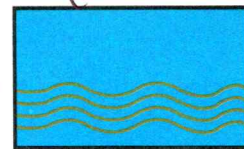
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



que arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad, será obligada a pedido del afectado a dejar sin efecto el acto discriminatorio;

Que, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres N° 28983, señala en el artículo 1 que la presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad; asimismo el artículo 2 define el concepto de discriminación como cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, señala en el Artículo III que para la interpretación y aplicación de este Código, se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo;

Que, el Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, dispone en el artículo 323° "El que, por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas. Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 2) del artículo 36. La misma pena privativa de libertad se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental";

Que, la discriminación es una de las causas más fuertes de la injusticia y el sufrimiento que muchas personas enfrentan, es una realidad que hasta hace poco tiempo era sistemáticamente negada; sin embargo desde la sociedad civil se viene logrando generar una mayor conciencia de este problema a través de diversas denuncias y varios gobiernos locales lo comienzan a percibir como parte de su rol de promover condiciones de igualdad entre los ciudadanos;

Que, la Ley N° 26856 dispone que las playas del litoral de la Republica son bienes de uso público inalienables e imprescriptibles y a su vez en el artículo 1° numeral a) de su reglamento señala lo

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

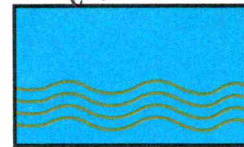
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



siguiente: "Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciéndose los lineamientos para el libre acceso de la población;

Que, en ese sentido, es necesario emitir una Ordenanza Municipal, que contenga mecanismos que garanticen el respeto de los derechos fundamentales de las personas y se prohíba toda forma de discriminación en la Provincia de Contralmirante Villar;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN TODAS SUS FORMAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de la presente Ordenanza, es prevenir, prohibir y eliminar el ejercicio de prácticas discriminatorias de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas, cualquiera sea su forma o modalidad, en la Provincia de Contralmirante Villar.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la acción, intención y/o efecto de excluir o tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social y que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

La discriminación es un problema social, que debe ser enfrentado de manera integral y concertado por las instituciones estatales y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3.- ATENCIÓN PREFERENTE

No se considera discriminación, el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, que implica atender de manera preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad.

Artículo 4.- DE LAS ACCIONES

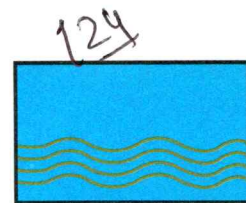
La Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se compromete a:

a) Brindar charlas informativas sobre la problemática de la discriminación, al personal de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, la comunidad en general, a los propietarios, conductores, administradores o representantes de los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, así como al personal que allí laboren; asimismo a los alumnos, profesores y personal administrativo de los Centros Educativos Estatales y Particulares.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



- b) Promover la igualdad de derechos entre las personas en la Provincia de Contralmirante Villar, implementando prácticas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.
- c) Ejercer acciones inmediatas de supervisión y atención de las denuncias presentadas por aquellas personas que se sientan discriminadas.
- d) Elaborar y ejecutar un plan de acciones, para enfrentar la discriminación, en la jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar, contando para ello con el apoyo y compromiso de otras instituciones públicas o privadas y organizaciones de la sociedad civil, para su implementación de manera integral y concertada.
- e) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27408, modificada por la Ley N° 28683, la misma que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y con discapacidad, en lugares de atención al público.
- f) Promover el cumplimiento de la Ley N° 27050, sobre el cumplimiento de dotar de acceso, ambientes o corredores de circulación e instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad, así como eliminar las barreras arquitectónicas que limiten o dificulten la movilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 5.- ACTOS DISCRIMINATORIOS

Son actos discriminatorios expresamente prohibidos, los estipulados en la definición indicada en el Artículo 2° de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Los Documentos de Identidad (Documento Nacional de Identidad - DNI, entre otros), serán exigidos solamente para la realización de un trámite en los que se requiera acreditar la identidad de la persona, pero no para impedir el ingreso a las dependencias públicas o privadas, la cual podrán identificarse con cualquier otro documento que se acredite de manera fehaciente la identidad de la persona.

Artículo 7.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Exhortar a todos los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar, para que coloquen en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: **"En este local y en toda la Provincia de Contralmirante Villar, está prohibida la discriminación"**, debiéndose consignar el número de la presente Ordenanza, tener una dimensión de 40 cm. por 30 cm., con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

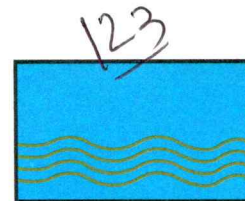
Artículo 8.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad, en los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la

Zorritos, Balneario Tropical del Norte



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar, así como en la vía pública, donde se consignen frases discriminatorias como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser expresas y visibles, de aplicación general, tales como "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo 9.- DE LAS DENUNCIAS

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias de cualquier índole, deberán canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, quien dispondrá se realicen las indagaciones correspondientes, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que correspondan o las denuncias penales al amparo del artículo 323° del Código Penal. Las denuncias pueden ser presentadas en la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo 10.- MULTA, CLAUSURA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro de la Provincia de Contralmirante Villar, ordene o permita prácticas discriminatorias de cualquier índole, será sancionado con una multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria y, como medida complementaria, la clausura temporal del establecimiento por quince (15) días.

Cuando el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicios abierto al público, ubicado dentro de la Provincia de Contralmirante Villar, coloque carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consigne frases discriminatorias, será sancionado con una multa de 25% de la Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria el retiro y o retención del anuncio o medio empleado.

Para la imposición de sanciones en caso de continuidad o reincidencia, se aplicará conforme a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPCVZ, que aprueba el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar y además, se aplicará como medidas complementarias la clausura temporal del establecimiento de la siguiente manera:

- ✓ Primera vez: Clausura Temporal del establecimiento por quince (15) días.
- ✓ Segunda vez: Clausura Temporal del establecimiento por treinta (30) días
- ✓ Tercera vez: Clausura Definitiva del establecimiento y la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

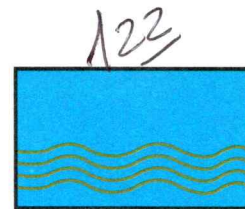
Artículo 11.- SANCIÓN A FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO

Si la persona que comete prácticas discriminatorias de cualquier índole, es funcionario o servidor público de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, será sancionado

Zorritos, Balneario Tropical del Norte



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



administrativamente y denunciado penalmente por violación del artículo 323° del Código Penal modificado por la Ley N° 28867.

Asimismo, podrá ser denunciada penalmente, aquella persona que no siendo funcionario o servidor público en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, presta un servicio en esta Corporación Edil.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2015-MPCVZ, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Por incurrir el propietario, conductor, administrador o representante de un establecimiento comercial y/o de servicio abierto al público, en prácticas discriminatorias	50%	Primera Vez: Clausura temporal por quince (15) días. Segunda Vez: Clausura Temporal por treinta (30) días. Tercera Vez: Clausura definitiva del establecimiento y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.
	Por no colocar el cartel que detalla en el artículo 7° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en todas sus formas en la jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar	10%	
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos comerciales y/o de servicios abiertos al público, ubicados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar, que consignen frases discriminatorias	25%	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

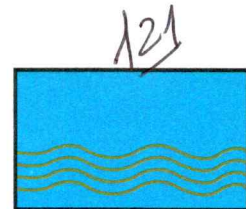
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



	Por impedir el acceso y libre tránsito en las playas de la Jurisdicción de la Provincia de Contralmirante Villar	25%	
--	--	-----	--

Segunda.- Se otorga a todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios, a fin que procedan a cumplir con lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ordenanza; plazo que empezará a computarse desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial o de mayor circulación.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial o de mayor circulación.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y demás Gerencias, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, a la Subgerencia de Informática y difusión a la Subgerencia de Imagen Institucional.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zorritos, Balneario Tropical del Norte